

ANEXO I

Nombre:
 Apellidos:
 Número del documento nacional de identidad:
 Nacido en de de
 de de de
 Domicilio:
 Teléfono:
 Titulación académica:
 Profesión:
 Lugar de trabajo:
 Dirección del lugar de trabajo:

ANEXO II

1. Título del trabajo presentado a concurso:
2. Premio o premios a los que opta:
3. Nivel de enseñanza y modalidad a que se destina el trabajo: Educación Preescolar, EGB, BUP, COU, Formación Profesional, Enseñanza Universitaria, Educación de Adultos, Educación Compensatoria, Perfeccionamiento del Profesorado, Enseñanza a Distancia.
4. Área o asignatura a la que va destinado el trabajo a concurso:
5. Extensión del trabajo expresado en:
 - a) Número de diapositivas y transparencias, en su caso.
 - b) Tiempo de duración de las grabaciones videográficas o sonoras, en su caso.
 - c) Número de folios del material de apoyo escrito, en su caso.
 - d) Número de horas lectivas previstas para la utilización didáctica del trabajo.
6. Breve descripción del contenido de la obra presentada a concurso.
7. Objetivos generales, interés y oportunidad del tema elegido.
8. Características del material de equipo e instalaciones precisas, en su caso, para la utilización didáctica de la obra a concurso.
9. Circunstancias relacionadas con la realización del material que se consideren relevantes (modo de producción, participación de los alumnos, uso del material en experiencias educativas ya realizadas, etcétera).
10. Metodología recomendada para la utilización en la enseñanza de la obra a concurso.
11. Descripción de la experiencia de los autores en la producción y utilización de medios audiovisuales.
12. Otras circunstancias que se consideren de interés (presupuesto de la producción, tiempo de realización, etcétera).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17795 RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1986 de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 1986. «FABRICACION DE ELECTRODOMESTICOS, SOCIEDAD ANONIMA» (FABRELEC)

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal de «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y tendrá validez del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986, salvo en los puntos que, de forma específica, se indiquen otros plazos.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tática si no fuese denunciado por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales y reglamentarias o Convenios provinciales o de cualquier otro tipo y por encima de las actualmente vigentes serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y cómputo anual en este Convenio, no solamente concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Art. 5.º *Jornada laboral.*—La jornada anual queda fijada en 1.800 horas.

En tanto la jornada anual pactada en este Convenio sea inferior a la máxima legal establecida en cada momento, se reducirá en tres el número de días laborables del calendario, siempre que ello sea conveniente para la organización práctica del trabajo, estableciéndose de mutuo acuerdo los días citados en el calendario laboral, estando comprendidos entre los días no laborables parcial o totalmente.

Art. 6.º *Revisión salarial.*—Las tablas salariales serán incrementadas proporcionalmente en un 8,5 por 100.

Una vez de que sea conocido el IPC del año 1986, en el caso de que éste supere el 8,5 por 100, se modificarán las tablas salariales en vigor al 31 de diciembre de 1985 en el porcentaje correspondiente, no pudiendo el incremento total que por todos los conceptos, incluida la antigüedad, se produzca, superar el 10 por 100. El importe correspondiente cotizará a la Seguridad Social en los meses en que realmente sea abonado.

No se aplicarán las revisiones salariales previstas en este artículo y, por tanto, no se aplicarán las nuevas tablas salariales al personal que percibiera algún importe por modificación o aumento de jornada, salvo en el caso de la jornada intensiva y que actualmente realice la misma jornada que el resto del personal.

Art. 7.º *Pluses de turnicidad.*—El plus de turno será de 84 pesetas por cada día de trabajo efectivo en los turnos de mañana y tarde y de 105 pesetas en el turno de noche.

Este plus no se considerará a efectos de prima, antigüedad, vacaciones y otros conceptos.

La fecha de aplicación de estos pluses será la de la firma del Convenio.

Art. 8.º *Plus de servicio de vigilancia.*—Por cada servicio de ocho horas ordinarias realizado en domingo o en las fiestas oficiales se abonará un plus de festivo de 1.085 pesetas.

Este plus será incrementado cada año en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

La fecha de aplicación de este plus será la de la firma del Convenio.

Art. 9.º *Dietas.*—Las dietas para 1986 serán las siguientes:

	Pesetas
Desayuno	110
Comida	675
Cena	475
Cama	810
Total	2.070

La fecha de aplicación será la de la firma del Convenio.

Art. 10. *Quebranto de herramienta.*—Se abonará a los reparadores a domicilio del SAC la cantidad de 1.900 pesetas anuales.

Art. 11. *Prendas de trabajo.*—A los reparadores a domicilio del SAC se les abonarán 4.960 pesetas anuales.

Art. 12. *Prima del personal de mantenimiento y utillaje.*—La Empresa abonará al personal obrero de mantenimiento y utillaje la

prima del personal directo de fabricación en función de la actividad media del conjunto del personal directo o de la que se derive de su propia actividad en el caso de que se estableciera en estos departamentos un sistema de medición.

La fecha de aplicación será la de la firma del Convenio.

Art. 13. *Desgaste de herramienta.*—La Empresa facilitará las herramientas necesarias, dejando de abonar el importe correspondiente a «desgaste».

Art. 14. *Seguro colectivo de vida.*—El personal que se jubile a partir de la firma del presente Convenio abonará la totalidad de la cuota del seguro que le corresponda en función de su edad.

Art. 15. *Comedor.*—El precio de la comida será de 75 pesetas, IVA incluido.

Art. 16. *Venta de aparatos.*—Se aplicarán al personal de la Empresa las condiciones más favorables de aplicación general a los distribuidores.

En los casos de aumentos de precios, éstos se aplicarán al personal dos meses después de haberse iniciado su aplicación a los distribuidores.

Art. 16. *Vigencia de Convenios anteriores.*—Siguen en vigor los puntos pactados en Convenios anteriores que no sean modificados por acuerdos de este Convenio.

Art. 18. *Comisión Paritaria de interpretación de Convenio.*—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros del Comité en representación de los trabajadores y cuatro miembros en representación de la Empresa, designados por la Dirección.

ANEXO I

Año 1986

FÓRMULA 1. PERSONAL EMPLEADO

Salario anual Convenio = SA
Antigüedad = 9 por 100 × Número de quinquenios

Clave 01. Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02. Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 03. Plus jornada intensiva:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times \frac{7,904}{100}$$

Clave 04. Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 00-08. Importe horas extras 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1,970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 00-09. Importe horas extras 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1,970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{21,31}{100}$$

Clave 27. Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima tres meses anteriores (Clave 13)}}{\text{Horas prima tres meses anteriores}}$$

Clave 21. Prima con cálculo 1.860 horas por relevos:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,41}{100}$$

(Solamente se aplicará mientras trabajen a relevos 1.795 horas anuales, clave 01. Si pasasen a trabajar 1.800 horas anuales efectivas percibirán la prima normal de 1.800 horas -10,06 por 100-, o sea la clave 63).

Clave 26. Diferencia valor claves 47 y 56:

$$\text{Precio/hora} = \left(\frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA} \right) - \left(\frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}} \right)$$

Clave 28. Descuento días de enfermedad o accidente:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA(1,07904+A) + \text{Clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA(1,07904+A)}{425}$$

(No al personal trasladado de Luchana.)

Clave 34. Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,07904+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuentos faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 63. Prima mérito:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$$

Clave 64. Prima mérito vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima tres meses anteriores (Clave 63)}}{\text{Horas prima tres meses anteriores}}$$

Clave 68. Permisos retribuidos (C-56):

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 69. Prorrato cotización pagas extras:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{\text{SA}}{14} \left(1 + A + \frac{7.904}{100} \right) + \text{Clave 31}$$

Clave 90. Permisos retribuidos (C-47):

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA}}$$

$$\text{Horas de vacaciones} = \frac{\text{JA}}{11} \text{ (redondeado al entero$$

más próximo) = 164 horas.

ANEXO II

Año 1986

FÓRMULA 2. PERSONAL EMPLEADO

Salario anual Convenio = SA
Antigüedad = 5 por 100 × Número de quinquenios

Clave 01. Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{\text{SA}}{14}$$

Clave 02. Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{\text{SA}}{14} \times A$$

Clave 04. Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}}$$

Clave 00-08. Importe horas extras 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 00-09. Importe horas extras 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A)}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A)}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$$

Clave 26. Diferencia valor claves 47 y 56:

$$\text{Precio/hora} = \left(\frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA}} \right) - \left(\frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \right)$$

Clave 27. Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima tres meses anteriores (Clave 13)}}{\text{Horas prima tres meses anteriores}}$$

Clave 28. Descuento días de enfermedad o accidente:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{SA}(1+A) \text{ Clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{SA}(1+A)}{425}$$

(No al personal trasladado de Luchana.)

Clave 34. Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A)}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuentos faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA}}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}}$$

Clave 68. Permisos retribuidos (C-56):

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}}$$

Clave 69. Prorrato cotización pagas extras:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{\text{SA}(1+A)}{14} + \text{Clave 31}$$

Clave 90. Permisos retribuidos (C-47):

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{SA}(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{\text{JA}}$$

$$\text{Horas de vacaciones} = \frac{\text{JA}}{11} \text{ (redondeado al entero$$

más próximo) = 164 horas.

ANEXO III

Año 1986

FÓRMULA 3. PERSONAL OBRERO

Salario anual Convenio = SA
 Antigüedad = 5 por 100 × Número de quinquenios
 Actividad = Actividad Bedaux según resultados

Clave 01. Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02. Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 04. Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 00-08. Importe horas extras 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 00-09. Importe horas extras 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10. Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$$

Clave 12. Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13. Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$$

Clave 27. Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima tres meses anteriores (Clave 61 o Clave 13)}}{\text{Horas prima tres meses anteriores}}$$

Clave 33. Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA(1+A)}{425}$$

(No al personal trasladado de Luchana.)

Clave 26. Diferencia valor claves 47 y 56:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA} - \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 34. Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47. Descuentos faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA}$$

Clave 56. Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 61. Prima Bedaux:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{22,17}{100}$$

Clave 68. Permisos retribuidos (C-56):

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$$

Clave 69. Prorrateo cotización pagas extras:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{182,50}$$

Clave 78. Paga extra reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA(1+A)}{14} + \text{Clave 31}$$

Clave 90. Permisos retribuidos (C-47):

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{Clave 31}}{JA}$$

$$\text{Horas de vacaciones} = \frac{JA}{11} \text{ (redondeado al entero más próximo)} = 164 \text{ horas.}$$

ANEXO IV

Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.800 horas

FÓRMULA 1

1 de enero de 1986

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual 7,904 por 100	Anual con prima 18,36 por 100	Anual con prima 21,31 por 100
8	386,30	491,68	63.217	4.997	885.032	69.953	1.094.293	1.116.669
9	390,20	496,58	63.847	5.047	893.850	70.651	1.105.194	1.127.794
10	400,50	509,74	65.538	5.180	917.529	72.523	1.134.472	1.157.669

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual 7,904 por 100	Anual con prima 18,36 por 100	Anual con prima 21,31 por 100
11	411,40	523,56	67.315	5.321	942.413	74.487	1.165.239	1.189.068
12	422,80	538,05	69.178	5.468	968.494	76.550	1.197.487	1.221.973
13	434,60	553,06	71.108	5.620	995.518	78.686	1.230.900	1.256.072
14	446,80	568,66	73.114	5.779	1.023.589	80.905	1.265.609	1.291.490
15	459,60	584,93	75.206	5.944	1.052.881	83.220	1.301.825	1.328.448
16	472,90	601,83	77.378	6.116	1.083.297	85.623	1.339.434	1.366.823
17	486,70	619,45	79.643	6.295	1.115.002	88.130	1.378.636	1.406.828
18	501,10	637,72	81.993	6.481	1.147.904	90.731	1.419.319	1.448.341
19	516,00	656,72	84.436	6.674	1.182.104	93.435	1.461.604	1.491.492
20	531,50	676,49	86.978	6.875	1.217.686	96.246	1.505.599	1.536.388
21	547,70	697,06	89.622	7.084	1.254.709	99.172	1.551.376	1.583.100
22	564,80	718,89	92.428	7.306	1.293.995	102.278	1.599.951	1.632.667
23	582,00	740,68	95.231	7.527	1.333.230	105.379	1.648.461	1.682.170
24	600,10	763,81	98.204	7.762	1.374.851	108.668	1.699.925	1.734.686

ANEXO V
Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.800 horas
FÓRMULAS 2 Y 3
1 de enero de 1986

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Jornal de calificación	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 18,36 por 100	Total anual prima 22,17 por 100
8	386,30	491,68	2.082,40	63.217	885.032	1.024.340	1.053.230
9	390,20	496,58	2.103,20	63.847	893.850	1.034.543	1.063.723
10	400,50	509,74	2.158,90	65.538	917.529	1.061.950	1.091.902
11	411,40	523,56	2.217,40	67.315	942.413	1.090.752	1.121.516
12	422,80	538,05	2.278,80	69.178	968.494	1.120.937	1.152.552
13	434,60	553,06	2.342,40	71.108	995.518	1.152.216	1.184.713
14	446,80	568,66	2.408,40	73.114	1.023.589	1.184.705	1.218.119
15	459,60	584,93	2.477,40	75.206	1.052.881	1.218.607	1.252.977
16	472,90	601,83	2.548,90	77.378	1.083.297	1.253.810	1.289.172
17	486,70	619,45	2.623,50	79.643	1.115.002	1.290.508	1.326.905
18	501,10	637,72	2.701,00	81.993	1.147.904	1.328.588	1.366.058
19	516,00	656,72	2.781,40	84.436	1.182.104	1.368.171	1.406.759
20	531,50	676,49	2.865,10	86.978	1.217.686	1.409.353	1.449.102
21	547,70	697,06	2.952,30	89.622	1.254.709	1.452.204	1.493.163
22	564,80	718,89	3.044,70	92.428	1.293.995	1.497.673	1.539.912
23	582,00	740,68	3.137,00	95.231	1.333.230	1.543.083	1.586.603
24	600,10	763,81	3.234,90	98.204	1.374.851	1.591.257	1.636.136

17796 RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón para el personal laboral que presta sus servicios en materia de Sanidad.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Diputación General de Aragón para el personal laboral que presta sus servicios en materia de Sanidad, que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD DENTRO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Art. 2.º *Ámbito funcional y personal.*—El presente Convenio regulará las relaciones de carácter jurídico laboral entre la Diputación General de Aragón y los trabajadores que prestan sus servicios en materia de Sanidad y a los que el 31 de diciembre de 1985 se les venían aplicando los siguientes Convenios: Convenio Colectivo para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), Convenio Colectivo para el Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de Zaragoza y el Convenio Colectivo de Enseñanza Privada.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio el personal Médicos Internos Residentes (MIR) y Médicos Internos, que continuarán con su regulación específica.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986. Su duración se fija en un año a partir de dicha fecha, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º *Denuncia.*—No será necesario realizar la denuncia previa del presente Convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se alcance acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus mismos términos.

Art. 5.º *Comisión Paritaria. Naturaleza y funciones.*—La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los Organismos competentes.